

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000693

DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A
"JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCÍCOLA LA RIVERA)"
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 005451 del 27 de Junio de 2013 el señor **JOSE ANGEL OTERO PALENCIA**, identificado con la cedula N° 72.150.988, en su calidad de Representante Legal de la **GRANJA PORCICOLA LA RIVERA**, solicito concesión de aguas Subterráneas de un pozo (1) profundo construido en **La Granja Porcícola La Rivera**, localizada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga (Atlántico) e hizo entrega de los siguientes documentos:

- Certificado de tradición de la Granja.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Plan de Cumplimiento Ambiental.
- Planos.
- Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- Plan de Fertilización.

Que mediante auto N° 000529 del 18 de julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite la documentación presentada por al administración de la Granja Porcícola la Ribera y comisiona una visita técnica.

Que mediante visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Porcina la Ribera, se originó el concepto técnico N° 0000785 del 21 de Agosto de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto que se desarrolla en la Granja Porcícola La Ribera es para la ceba de cerdos para consumo humano el cual se encuentra en una etapa del 50%.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Al practicarse la visita de inspección vigilancia y control a la granja porcina la rivera, y compara lo observado con lo expuesto en el plan de cumplimiento ambiental, se puede deducir que se desarrolló de acuerdo a los términos de referencia entregados por la CRA y está acorde con las obligaciones establecidas por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, suscritas en las guías ambientales.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD
DESARROLLADA:**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000693 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A
 "JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCÍCOLA LA RIVERA)"
 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua		x				Presentaron solicitud de concesión mediante el PCA y formato único de concesión de agua subterránea Radicado N° 005451 del 27 de Junio de 2013
Permiso de Vertimientos		x				No es requerido por esta actividad, presentaron plan de fertilización y riego con las aguas residuales Radicado N° 005451 del 27 de Junio de 2013.
Ocupación de Cauces		x				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	x					Presentaron el plan de cumplimiento ambiental ajustado a las guías ambientales Radicado N° 005451 del 27 de Junio de 2013.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

Además en el concepto técnico N° 0000785 del 21 de Agosto de 2013 se concluye lo siguiente:

- La Granja Porcina La Rivera, elaboro el plan de cumplimiento ambiental enmarcado en los términos de referencia entregados a su representante legal y acorde a las guías ambientales.
- En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.
- Las construcciones de la granja Porcícola la rivera tiene un avance del 70%, lo cual entraran en pleno funcionamiento dentro de un mes.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 establece "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar previstas de los elementos de control

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000693 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A
"JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCÍCOLA LA RIVERA)"
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974." Donde se establece que la captación de aguas debe contar con los equipos de medidas y elementos que permitan conocer la cantidad real del consumo.

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece "Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos."

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹ y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

En concordancia con lo anterior el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita técnica la autoridad ambiental hará fijar en lugar publico de sus oficinas y de la Alcaldía, o de

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000693 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A
"JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCÍCOLA LA RIVERA)"
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, mediante la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 de seguimiento de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 601.888,89	\$ 210.000	\$ 202.972.22	\$ 1.014.861,11

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº . 0 0 0 6 9 3

DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A
"JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCÍCOLA LA RIVERA)"
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que con base en lo anterior es procedente otorgar al señor **JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCINA LA RIVERA)**, permiso de concesión de aguas.

RESUELVE

- **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas Al señor **JOSE ANGEL OTERO PALENCIA** propietario de la **(GRANJA PORCINA LA RIVERA)**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.150.988, ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico) a 7 Kilómetros margen izquierda de la vía hacia Manatí, proveniente de un pozo profundo localizado a 40m zona N-O de las instalaciones X = 904185.8817- - Y = 166117.5297 con una profundidad y diámetro de 85m x6" con una captación de agua en la cantidad de 10 m³ /diario con un consumo de 30m³ / mes, arrojando 3600 m³ /año en un caudal de 2 litro/ segundos, para la actividad de ceba de cerdos para consumo humano. La concesión de agua queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Practicar los análisis físicos químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la CRA., anualmente, en los siguientes parámetros: DBO, DQO, SST, coliformes totales, califormes fecales, pH, temperatura, oxígeno disuelto; las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Hacer llegar a la CRA, el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, etc. En donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición final autorizado más cercano.
- Dar a la mortalidad de cerdos un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de agua superficial y subterránea de la zona.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº . 0 0 0 6 9 3

DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A
"JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCÍCOLA LA RIVERA)"
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores.

PARAGRAFO: La presente concesión de aguas, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a los bienes de uso público que sobre la misma materia fije en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario.

ARTICULO TERCERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quien solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de las reformas.

ARTICULO CUARTO: El señor **JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCINA LA RIVERA)**, debe dar cumplimiento su plan de Cumplimiento Ambiental, para la actividad de cría, levante de pollos para el consumo humano.

ARTICULO QUINTO: El señor **JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCINA LA RIVERA)**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.150.988, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Un Millón Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Un pesos con Once Centavos (\$ 1.014.861.11 M/L) por concepto de seguimiento ambiental, del año 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO SEXTO: El señor **JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCINA LA RIVERA)**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº - 000693

DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A
"JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCÍCOLA LA RIVERA)"
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

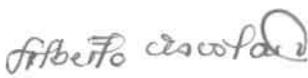
ARTICULO DECIMO: El señor **JOSE ANGEL OTERO PALENCIA (GRANJA PORCINA LA RIVERA)**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

07 NOV. 2013


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Por Abrir
C.T. 0000785 del 20 de Agosto de 2013
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.
Vo Bo: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (c).*